



Asunto: Solicitud de información para resolver sobre la exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL AL QUE SE SUJETARÁN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, EL PENSIONISSTE Y LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA RESERVA ESPECIAL"

Ref. 142/0011/291024.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2024.

MTRO. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL AL QUE SE SUJETARÁN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, EL PENSIONISSTE Y LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA RESERVA ESPECIAL" así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 29 de octubre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

De la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que el objetivo es modificar las disposiciones Sexta y Décima de las Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen Patrimonial al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro, el PENSIONISSTE y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y la Reserva Especial².

Lo anterior, con la finalidad de reducir el monto de la reserva especial que deben mantener las administradoras y el PENSIONISSTE, y optimizar su gestión y fortalecer la estabilidad financiera del Sistema de Ahorro para el Retiro frente a fluctuaciones en los mercados financieros. Esto permitirá dotar a las administradoras de herramientas para una gestión más eficiente de sus recursos, traducándose en una optimización de costos y facilitando la inversión en sistemas informáticos, procesos y en la calidad de sus servicios, en beneficio de los cuentahabientes. Todo ello, sujeto a la verificación por un experto independiente de que los sistemas están preparados para enfrentar eventualidades y asegurar la continuidad operativa.

Al respecto, se observa que las consecuencias de esta modificación pudiesen recaer en los supuestos de los criterios de costos de cumplimiento establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de Manifestación de Impacto Regulatorios*³, mismos que para pronta referencia se indican a continuación:

"I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.

II. Crea o modifica trámites [excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular].

III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.

IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares."

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de octubre de 2019, con sus modificaciones y adiciones publicadas en el mismo instrumento el 31 de diciembre de 2021.

³ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



[Énfasis añadido]

En primer término, la propuesta regulatoria establece que la reserva especial podrá disminuirse en un 0.02 por ciento anual hasta un límite de 0.10 por ciento de los Activos Netos siempre que las Sociedades de Inversión Básicas cuenten con la evaluación externa de un experto independiente. Esta modificación representa un beneficio en comparación con las disposiciones vigentes, incrementando el límite de 0.06 por ciento hasta 0.10 por ciento anual. No obstante, este aumento está condicionado a la evaluación externa de un experto independiente, y en la propuesta se introduce un aspecto adicional a evaluar: "ii. Que los sistemas se encuentran preparados para gestionar eventualidades y garantizar la continuidad operativa".

Este nuevo requisito no solo implica una carga adicional para las administradoras, sino que también podría implicar un incremento en los costos asociados a la evaluación ante la necesidad de una revisión más exhaustiva y especializada, lo que potencialmente elevaría los honorarios y gastos relacionados con dicha evaluación. Por lo tanto, se solicita justificar que dichos costos no son adicionales a los establecidos en la normativa vigente.

Por otro lado, se considera que la reducción de la reserva especial podría implicar riesgos adicionales para los trabajadores, ya que podría disminuir la capacidad de las administradoras para absorber pérdidas en momentos de crisis financiera, lo cual aumentaría la probabilidad de incurrir en costos reales ante eventos adversos, con el consecuente riesgo de minusvalías que afectarían el valor de las cuentas individuales y las prestaciones para los cuentahabientes.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Secretaría presente ante esta Comisión, la justificación correspondiente de las observaciones arriba indicadas, encaminada a que se aporte mayor información que nos permita determinar que la **evaluación externa** contenida en la Modificación SEXTA ya se encuentra en alguna normativa vigente, y por ende no se crean costos adicionales a los particulares.

De igual forma, se solicita a esa Dependencia, explique los riesgos e impactos potenciales para los trabajadores derivados del incremento en el límite de disminución de la reserva especial y proporcione una justificación sobre las medidas de mitigación que se contemplan.

Bajo tales consideraciones, se requiere que la SHCP proporcione evidencia definitiva que permita a esta Comisión determinar que la Propuesta Regulatoria, no genera acciones regulatorias con costos de cumplimiento para los particulares, o en su caso identificar y justificar todas las acciones regulatorias mediante un formulario de AIR, en el que se determine que los beneficios aportados por la regulación propuesta son superiores a los costos de cumplimiento para los sujetos obligados, y verificar que exista un equilibrio entre los beneficios para las administradoras y el riesgo que afrontan los cuentahabientes.

En virtud de lo anterior, se queda en espera de que esa Secretaría brinde respuesta al presente escrito, a efecto de que la Propuesta Regulatoria pueda continuar con el procedimiento de mejora regulatoria, previsto en el Título III, Capítulo III, de LGMR. Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de dicha Ley.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII, XII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.